

Guía para emprendedores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Constitución de una Sociedad Laboral

Isabel Girona Cascales



Proyecto financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco del Programa de Atención Integral y Empleabilidad de los Estudiantes Universitarios.



Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

Advertencia: Usted es libre de: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra. Remezclar-transformar la obra.

Bajo las siguientes condiciones:

Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Entendiendo que:

Renuncia. Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Dominio Público. Cuando la obra o alguno de sus elementos se halle en el dominio público según la ley vigente aplicable, esta situación no quedará afectada por la licencia.

Otros derechos. Los derechos siguientes no quedan afectados por la licencia de ninguna manera:

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Los derechos morales del autor.

Derechos que pueden ostentar otras personas sobre la propia obra o su uso, como por ejemplo derechos de imagen o de privacidad.

Aviso. Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Guía para emprendedores

Número 6

Constitución de una Sociedad Laboral

Diciembre 2012

Edita: **HUB-Murcia Emprendimiento en Economía Social**
Ronda de Levante, 10. Edificio Rector Sabater. 2ª Planta
30008 Murcia
T. 0034 868 889 194
hub-murcia@um.es - www.hub-murcia.com

Redacción: Isabel Girona Cascales

Maquetación: José Antonio Martínez Sánchez

Impresión: Gráficas Calasparra, S. Coop.

ISSN: 2255-2189

Depósito legal: MU-1026-2012



► ¿Qué es una Sociedad Laboral?

CONCEPTO

La sociedad laboral es una sociedad en la que la mayoría del capital social es propiedad de trabajadores que prestan en ella servicios retribuidos en forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Forman, junto a las cooperativas, la parte más importante de la Economía Social de nuestro país.

TIPOS:

- **Sociedad Limitada Laboral (SLL):** requiere un capital mínimo de 3.000 euros, desembolsado en su totalidad en el momento de su constitución.
- **Sociedad Anónima Laboral (SAL):** con un capital mínimo de 60.000 euros suscrito en su totalidad y desembolsado al menos un 25% al inicio y el resto cuando lo fijen los estatutos sociales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las sociedades laborales están reguladas por la siguiente normativa:

- Ley 4/1997, de 24 de marzo, de sociedades laborales.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital.
- Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, regulador del registro administrativo sociedades laborales.

► Características

SOCIOS

En las sociedades laborales pueden haber dos tipos de socios: socios trabajadores y socios capitalistas.

El número mínimo de socios es de tres puesto que ningún socio podrá poseer acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital social.

Existe una excepción para el caso de que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, comunidades autónomas, entidades locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%. Se aplica el mismo porcentaje para las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.

La relación laboral de los socios trabajadores ha de ser por tiempo indefinido y jornada completa.

CAPITAL SOCIAL

El capital social está dividido en acciones nominativas (SAL) o en participaciones sociales

(SLL) y se clasifican en:

- **Clase laboral:** las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
- **Clase general:** las restantes.

Cuando trabajadores (socios o no) adquieran acciones o participaciones de la clase general tendrán derecho a exigir que se incluyan en la clase laboral si cumplen determinados requisitos.

▶ Trámites para su constitución

La constitución de una sociedad laboral, ya sea anónima o limitada, conlleva una serie de gestiones que se deben efectuar:

1. Solicitud de certificación negativa de denominación

Una vez decidido el nombre de la sociedad, hay que solicitar en el Registro mercantil central una certificación que acredite que no existe ninguna otra sociedad con el mismo nombre. Se debe incluir la indicación "sociedad anónima laboral" o "sociedad limitada laboral" o sus respectivas abreviaturas (SAL o SLL).

El nombre escogido se reserva durante seis meses, si bien se debe tener en cuenta que estas certificaciones caducan a los tres meses con lo que la sociedad debe ser constituida en ese plazo o solicitar de nuevo el certificado.

2. Apertura de cuenta en entidad de crédito a nombre de la sociedad para el desembolso del capital social

Se abrirá una cuenta con el nombre de la sociedad "en constitución" en la que se depositará el capital desembolsado.

3. Elaboración de los Estatutos sociales

Se redactarán los estatutos que van a regir el régimen económico y de administración de la sociedad.

En ellos se determina la forma de funcionamiento de la sociedad, así como el objeto social, el domicilio social y el capital social y deben reunir algunos requisitos para que puedan adquirir la condición de laboral:

- **Capital social:** se ha de especificar si todas las acciones (SAL) o participaciones (SLL) son de clase laboral. Si hay dos clases de acciones o participaciones se ha de especificar cuántas son de clase laboral (propiedad de los trabajadores indefinidos) y cuántas son de clase general (las restantes), y delimitar la numeración de las dos.
- **Transmisión de acciones (SAL) o participaciones (SLL):** se establecerá la prelación en la transmisión voluntaria inter vivos y mortis causa.
- **Fondo especial de reserva:** si se hace referencia a la distribución de los resultados, se deberá especificar la constitución de este fondo específico, pues, además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un fondo especial de reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio.

4. Escritura pública de constitución

Los socios fundadores otorgan la escritura de constitución de la sociedad ante notario, aprobando los estatutos y designando a las personas que formarán parte del órgano de la administración.

La escritura pública contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- La voluntad de constituir a la sociedad.
- La identidad de los socios fundadores.
- La manifestación, la suscripción y el desembolso de las acciones o las participaciones, la numeración correlativa y la clase (laboral o general) de las atribuidas en pago.

- Los estatutos sociales.
- La identidad de las personas encargadas inicialmente de la administración y de la representación social.
- La certificación negativa de denominación social.
- La certificación bancaria en caso de aportaciones dinerarias.
- El informe de expertos independientes en caso de aportaciones no dinerarias (sólo para SAL).

5. Solicitud del Número de Identificación Fiscal

Se solicitará en la agencia tributaria un número de identificación fiscal que se otorgará, en principio, con el carácter de provisional.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados

La escritura de constitución deberá pasar por la oficina liquidadora correspondiente a los efectos de cumplir con este impuesto.

7. Inscripción en el Registro de sociedades laborales

Se solicitará al Registro de sociedades laborales de la comunidad autónoma correspondiente la calificación de "sociedad laboral". Siempre que la sociedad cumpla con los requisitos legales establecidos se otorgará calificación favorable.

Asimismo se inscribirá en dicho registro expidiendo certificación al respecto.

8. Registro Mercantil

Como cualquier sociedad, la sociedad laboral será inscrita en el Registro mercantil que corresponda y gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el mismo.

9. Agencia Tributaria

La sociedad causará alta en sus obligaciones ante en la agencia tributaria y, a partir de ese momento, podrá operar en el tráfico económico.

10. Encuadramiento en el Sistema de Seguridad Social

Los socios trabajadores de las sociedades laborales tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena tanto si son incluidos en el régimen general como en régimen especial de trabajadores autónomos de la seguridad social.

Los socios trabajadores que junto, con su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, ostenten, al menos, el cincuenta por cien del capital social, estarán incluidos obligatoriamente en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o Autónomos, salvo que se pueda acreditar que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

► Normas de Funcionamiento

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Si la sociedad estuviera administrada por un consejo de administración, sus miembros deberían ser nombrados por el sistema proporcional salvo que todas las acciones o participaciones fuesen de clase laboral, en cuyo caso podrían ser nombrados por el sistema de mayorías.

LIMITACION DE HORAS TRABAJADAS

El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores, en cuyo caso el porcentaje será del 25%.

Para el cálculo de estos porcentajes no se tendrán en cuenta ni los trabajadores con contrato de duración determinada y los trabajadores con discapacidad psíquica en grado igual o superior al 33 % con contrato indefinido.

RÉGIMEN DE TRANSMISION DE PARTICIPACIONES/ACCIONES

En cuanto al régimen de transmisión de títulos hay diferenciar dos supuestos:

- **Transmisión *inter vivos***

Con el objeto de preservar el carácter laboralista, existe un orden de prelación en la adquisición de acciones o participaciones de clase laboral cuando su titular desea transmitir las:

1º Los trabajadores fijos no socios.

2º Los trabajadores fijos socios.

3º Los socios que no son trabajadores (titulares de acciones o participaciones de clase general) y el resto de trabajadores no socios (aquellos sin contrato indefinido).

4º Los demás.

Cuando sean varias las personas que ejerciten el derecho de adquisición preferente, las acciones o participaciones sociales se distribuirán entre todos ellos por igual.

En el caso de que ningún socio o trabajador haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, las acciones o participaciones podrán ser adquiridas por la sociedad para su auto-cartera si ésta no lo hiciese el socio podrá libremente transmitir los títulos a quién quiera.

No se podrán establecer cláusulas estatutarias que prohíban la transmisión voluntaria de las acciones o participaciones sociales por actos *inter vivos*, salvo si los estatutos reconocen al socio el derecho a separarse de la sociedad en cualquier momento.

- **Transmisión *mortis causa***

La adquisición de alguna acción o participación social por sucesión hereditaria confiere al adquirente, ya sea heredero o legatario del fallecido, la condición de socio.

En los estatutos se puede recoger un derecho de adquisición preferente a favor del socio trabajador sobre las acciones o participaciones de clase laboral similar a la transmisión *inter vivos*. Este derecho no podrá ejercitarse si el heredero o legatario fuera trabajador de la sociedad con contrato de trabajo por tiempo indefinido.

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

En caso de extinción de la relación laboral del socio trabajador, éste deberá transmitir sus acciones o participaciones siguiendo el orden de prelación antes mencionado.

Si nadie ejerce su derecho de adquisición preferente, conservará la cualidad de socio de clase general.

En los estatutos se podrán establecer cláusulas especiales para casos de jubilación e incapacidad permanente del socio trabajador, así como para los supuestos de socios trabajadores en excedencia.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En toda ampliación de capital con emisión de nuevas acciones o con creación de nuevas participaciones sociales, deberá respetarse la proporción existente entre las pertenecientes a las distintas clases con que cuenta la sociedad.

Los titulares de acciones o de participaciones pertenecientes a cada una de las clases, tienen derechos de preferencia para suscribir o asumir las nuevas acciones o participaciones sociales pertenecientes a la clase respectiva.

Las acciones o participaciones no suscritas o asumidas por los socios de la clase respectiva se ofrecerán a los trabajadores, sean o no socios.

PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE "LABORAL"

La sociedad perderá la condición de laboral por alguna de las siguientes cláusulas legales:

- Cuando la participación en el capital social por los socios no sea la anteriormente descrita.
- Cuando se excedan los límites de horas trabajadas.

Si no se subsanase la existencia de causa legal de pérdida de la calificación, el órgano correspondiente de la comunidad autónoma competente (o el Ministerio de Trabajo) dictará resolución acordando la descalificación de la sociedad como sociedad laboral y ordenan-

do su baja en el Registro de sociedades laborales y lo remitirá al Registro mercantil.

BENEFICIOS FISCALES

Las sociedades laborales podrán aplicar los siguientes beneficios fiscales siempre que destinen al fondo especial de reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible, el 25 % de los beneficios líquidos:

- Exención de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de constitución y aumento de capital y de las que se originen por la transformación de SAL ya existentes en SLL, así como por la adaptación de las SAL ya existentes a los preceptos de la Ley de Sociedades Laborales.
- Bonificación del 99 % de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.
- Bonificación del 99 % de la cuota que se devengue por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por la escritura notarial que documente la transformación bien de otra sociedad en SAL o SLL o entre éstas.
- Bonificación del 99 % de las cuotas que se devenguen por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos, incluidos los representados por obligaciones o bonos, siempre que el importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo del objeto social.

RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS SOCIALES

En las sociedades laborales, el régimen de responsabilidad por las deudas sociales depende de la normativa que regula las sociedades limitadas y las anónimas. Es por ello que tanto en las SLL como en las SAL los socios no responden personalmente por las deudas sociales.



Cátedra de Economía Social

